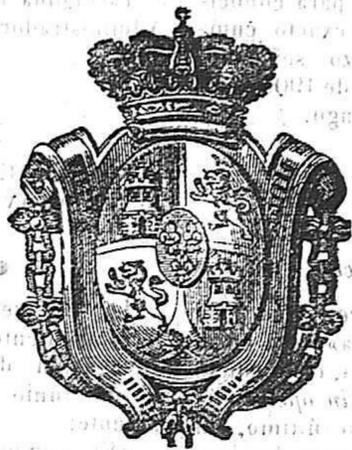


Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los años, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 12 de Julio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia llegaron en la mañana de ayer á la ciudad de San Sebastián, donde continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Julio)

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Palencia á D. Manuel Luengo, que sirve igual cargo en la de Tarragona.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil novecientos. —MARIA CRISTINA. —El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

(Gaceta del 21 de Junio)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida á ese Centro directivo por la Administración especial de Hacienda en la provincia de Navarra, consultando la manera cómo han de enajenarse las fincas adjudicadas al Estado, procedentes de embargos hechos á procesados, en pago de costas:

Resultando que dicho funcionario manifiesta que con frecuencia recibe, procedentes de los Juzgados de instrucción, testimonios judiciales en que se hace constar que por no haber habido licitadores en las dos subastas celebradas con las formalidades prescritas en el título 15, Sección 2.ª de la ley de Enjuiciamiento civil, se adjudican al Estado bastantes fincas de las embargadas á los procesados para cubrir la cantidad que por costas corresponde á la Hacienda, en cuya virtud solicita dicha oficina provincial que se resuelva, sí, para la venta de los mencionados bienes, son aplicables los preceptos contenidos en el Real decreto de 23 de Febrero de 1897:

Resultando que, al propio tiempo, indica la conveniencia de aclarar si el derecho de retracto que la ley reserva á los deudores de contribuciones ha de ser reservado también á los que lo son por costas, y si, en el caso de no haber postor en la primera subasta, podrán celebrarse la segunda, tercera y cuarta con las rebajas establecidas por las leyes desamortizadoras:

Considerando que si bien el Real decreto de 23 de Febrero de 1897 dictó reglas tan sólo para la inscripción en los Registros de la propiedad de las fincas adjudicadas á la Hacienda en pago de contribuciones y determinó la forma en que habían de enajenarse, no debe haber inconveniente alguno en que los preceptos de esa Real disposición se hagan extensivos á los bienes adjudicados al Estado por costas, mucho más si se tiene en cuenta la analogía que existe entre los dos referidos motivos de adjudicación, puesto que ambos son el resultado de débitos, aunque por conceptos distintos:

Considerando que el párrafo segundo del art. 28 de la ley de Presupuestos de 1898, y el relativo al particular en la vigente, sólo otorgan el beneficio de retracto á los contribuyentes deudores á la Hacienda por contribuciones directas ó indirectas que satisfagan el importe de sus descubiertos durante el plazo que los mismos preceptos señalan:

Considerando que no revisten tal carácter los deudores por costas, puesto que éstas no pueden considerarse como contribuciones indirectas, y no es pertinente dispensar á aquéllas dicho beneficio:

Considerando que desde el momento en que las fincas son adjudicadas á la Hacienda, y ésta se ha incautado de ellas, su enajenación debe ajustarse á lo establecido en las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856, 9 de Enero de 1877, en el Real decreto de 23 de Agosto de 1868 y en las demás disposiciones dictadas para llevar á efecto la desamortización civil y eclesiástica en lo que no contraríen las prevenciones del Real decreto de 23 de Febrero de 1897:

Considerando que aun cuando la adjudicación á la Hacienda de las fincas procedentes de embargos hechos en pago de costas se hace, á tenor de lo dispuesto en el art. 1.505 de la ley de Enjuiciamiento civil, por las dos terceras partes del precio que sirviera

de tipo para la segunda subasta (que es del avalúo pericial, rebajado en un 25 por 100) después de celebradas sin efecto las dos subastas de que tratan los artículos 1.495 y 1.504 de la citada ley, puede haber motivos para suponer que la finca no vale la cantidad por la cual se adjudica:

Considerando que acerca de la venta de los predios de que se hace mérito no existe disposición alguna, por lo cual es de urgente necesidad dictarla á fin de dar salida á gran número de aquéllos, cuya administración, por lo general, es difícil y costosa;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido resolver con carácter general:

1.º Que una vez adjudicados al Estado los bienes embargados por costas á procesados, se aplique en todas sus partes para la venta de los mismos los preceptos contenidos en el Real decreto de 27 de Febrero de 1897, que dictó reglas para la inscripción en los Registros de la propiedad, y para la venta de las fincas adjudicadas á la Hacienda en pago de contribuciones.

2.º Que mientras otra cosa no se determine por una ley, no les será aplicable á los deudores por costas el beneficio de retracto concedido por las leyes de Presupuestos á los deudores por contribuciones directas ó indirectas; y

3.º Que la enajenación de los bienes de la procedencia de que se trata, así como la de los adjudicados al Estado por débitos de contribuciones, en lo que no contraríen las prevenciones del citado Real decreto de 23 de Febrero de 1897, se lleve á efecto en la forma y con las solemnidades establecidas en las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856, 9 de Enero de 1877, Real decreto de 23 de Agosto de 1868 y demás disposiciones dictadas ó que en lo sucesivo se dicten para la venta de todos los bienes comprendidos en la desamortización, si bien autorizando á los Delegados de Hacienda en las provincias para acordar, antes de celebrarse la primera subasta, nueva peritación de las fincas adjudicadas á la Hacienda por el concepto de costas, siempre que tuviesen motivos fundados para estimar exage-

rado el valor en que se hizo la adjudicación por el expresado concepto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1900.—Villaverde.—Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

(Gaceta del 29 de Junio)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que D. José A. de Ibarra, por sí y en nombre de varios cazadores españoles que acostumbran salir á cazar al extranjero, solicita que á las escopetas de caza se les aplique á su reimportación el mismo régimen de franquicia existente para los carruajes, velocípedos y otros:

Resultando que dicha petición se funda en que las indicadas armas son de fabricación española, ó extranjeras que han satisfecho los correspondientes derechos, por lo que no es justo que los satisfagan nuevamente cada vez que pasen la frontera:

Considerando que esta razón es atendida desde el momento en que se aplica igual beneficio á otros artículos que se hallan en semejantes condiciones; y

Considerando que otorgada esta concesión, no se deben exceptuar los súbditos extranjeros que importen temporalmente sus armas; debiendo quedar, en ambos casos, perfectamente garantidos los intereses del Estado con el escrupuloso examen que las Aduanas habrán de hacer de las armas, cuyas señas se anotarán con todo cuidado en los países que al efecto se extiendan;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha resuelto:

1.º Que se considere ampliada á las escopetas de caza que conduzcan los cazadores españoles que salgan al extranjero la franquicia que para los carruajes, velocípedos y demás expresados en él concede el art. 152 de las Ordenanzas, marcándose el plazo de tres meses para poder gozar del beneficio, y debiendo los interesados presentarse en la Aduana correspondiente para obtener el pase respectivo, donde se expresarán con el mayor detalle posible las señas del arma, tales como nombre del fabricante y número de orden de fabricación, calibre, número y longitud de los cañones, el sistema

del arma, si es de pistón, Lafauchoux ó de fuego central, si tiene ó no extractor automático y cuantos datos puedan facilitar su reconocimiento, pudiendo verificarse la reimportación por distinta Aduana de la de salida, la cual podrá utilizar los pases de la serie C, núm. 3.

2.º Que igualmente se considere ampliada á las escopetas de caza que conduzcan los súbditos extranjeros que vengan á cazar á España, la franquicia temporal que para los objetos en el mismo expresados menciona el artículo 141 de las Ordenanzas de Aduanas, cumpliéndose las disposiciones vigentes, y mediante las garantías establecidas para el caso de no verificarse la reexportación dentro de plazo, el cual será también de tres meses, pudiendo verificarse aquélla por distinta Aduana de la de entrada, la que tomará las señas y datos que antes se mencionan, con toda escrupulosidad, utilizando al efecto los pases de la serie B, número 7; y

3.º Que estas autorizaciones se entiendan concedidas sin perjuicio de las disposiciones vigentes sobre uso de armas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1900.—Villaverde.—Sr. Director general de Aduanas.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1988

CIRCULAR

Nombrado por Real decreto fecha 10 del corriente, Gobernador civil de la provincia de Palencia, he cesado en el día de hoy en el mismo cargo que hasta ahora desempeñé en esta provincia, sustituyéndome interinamente el señor Secretario de este Gobierno D. Felipe Curtoys.

Lo que hago público por medio de este *Boletín oficial* para que llegue á noticia de las Autoridades y funcionarios todos de esta provincia, y demás efectos consiguientes.

Tarragona 13 de Julio de 1900.—Manuel Luengo.

Núm. 1989

Orden público.—Circular

Eucargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de Francisco Martí Caral, natural y vecino de Igualada, hijo de Magin y de Lucía, de 35 años, curtidor, casado.

Caso de ser habido lo pondrán á disposición de mi Autoridad.

Tarragona 13 de Julio de 1900.—El Gobernador, Manuel Luengo.

Núm. 1990

CIRCULAR

Con el fin de dar cumplimiento á órdenes de la Superioridad, se hace preciso que para antes del día 20 del corriente mes remitan los Sres. Alcaldes á este Gobierno de provincia una lista de las instituciones y sociedades de Beneficencia é higiene con reglamento de las más importantes ó explicación de su modo de funcionar

que existan dentro de su término municipal.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes y exacto cumplimiento dentro del plazo señalado.

Tarragona 13 de Julio de 1900.—El Gobernador, Manuel Luengo.

Núm. 1991

Minas.—Anuncios

Don Julio Lahousse, registrador de la mina de hierro «Gloria», sita en el término municipal de Molá, cuyo edicto fué publicado en el *Boletín oficial* número 98, de 26 de Abril último, en solicitud de 7 del mes actual ha instado en este Gobierno, por no convenirle continuar la prosecución de dicho registro, la devolución de la necesaria carta de pago, y habiéndolo así acordado, he dispuesto que se cancele el expresado expediente, declarando franco y registrable el terreno comprendido en su designación.

Lo que hago público para conocimiento de quienes pueda interesar.

Tarragona 13 de Julio de 1900.—El Gobernador, Manuel Luengo.

Núm. 1992

Don Manuel Munté, en representación de D. Antonio Estivill, registrador de la mina de plomo «Mariana», sita en el término municipal de Molá, cuyo edicto fué publicado en el *Boletín oficial*, núm. 98, de 26 de Abril último, en solicitud de 9 del mes actual ha instado en este Gobierno, por no convenirle continuar la prosecución de dicho registro, la devolución de la necesaria carta de pago, y habiéndolo así acordado, he dispuesto que se cancele el expresado expediente, declarando franco y registrable el terreno comprendido en su designación.

Lo que hago público para conocimiento de quienes pueda interesar.

Tarragona 13 de Julio de 1900.—El Gobernador, Manuel Luengo.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1993

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

Ha transcurrido con exceso el plazo concedido por esta Administración para que los Ayuntamientos remitieran á la misma, acompañadas de los correspondientes recibos, las listas cobratorias para la cobranza de las contribuciones rústica y urbana é industrial del segundo semestre del corriente año, y si bien son ya muchos los que dando una prueba evidente de interés que se han tomado por tan importante servicio, lo tienen ya cumplido por completo, otros, con morosidad injustificable, no lo han hecho ni aun en parte.

A los que se encuentran en este último caso, por sensible que sea para esta Administración, la misma no puede menos de recordarles la responsabilidad en que incurren con arreglo al art. 81 del Reglamento si la cobranza no pudiera efectuarse por su culpa el día 1.º de Agosto próximo, y como para que ésta se verifique en dicho día es indispensable que los recibos y listas de que se trata obren en esta oficina con la anticipación necesaria, les advierto que si en el plazo de tres días no cumplen el servicio, daré cuenta al

Sr. Delegado de Hacienda para que se les imponga el correctivo que proceda.

Tarragona 12 de Julio de 1900.—El Administrador de Hacienda, Pablo Tello.

Núm. 1994

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circulares

La Intervención del Estado en el Arrendamiento de Tabacos dice á esta Delegación de Hacienda, con fecha 28 de Junio próximo pasado, lo siguiente:

«En comunicación de 10 de Mayo último dijo esta Intervención del Estado al Delegado de Hacienda en la provincia de Málaga, lo siguiente:—En contestación á la consulta de V. S. acerca de si es procedente expedir á las clases militares licencias de caza á mitad de precio, después de publicada la vigente ley del Timbre, este Centro de mi cargo manifiesta á V. S. que tanto la Real orden de 23 de Octubre de 1893, con arreglo á la cual se concedían dichas licencias, como toda otra disposición que igualmente se oponga á la referida ley, ha sido derogada por el artículo 229 de esta.—Y lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y efectos procedentes.

Tarragona 7 de Julio de 1900.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Carrasco y Moret.

Núm. 1995

Timbre del Estado

La Intervención del Estado en el Arrendamiento de Tabacos dice á esta Delegación de Hacienda, con fecha 27 de Junio último, lo siguiente:

«El Ministerio de Hacienda participa al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda por Real orden de 30 de Abril último, que se reciben con frecuencia en aquel departamento comunicaciones de diferentes Intervenciones y Delegaciones de Hacienda de provincias, acompañando documentos redactados ó visados por Cónsules de España en el extranjero, con ruego de que se legalicen sus firmas para la validez de aquellos documentos y que por venir siempre sin las pólizas requeridas por la ley del Timbre, resulta que, ó tienen que ser abonadas por el Ministerio ó proceder sin ese requisito á su legalización, con perjuicio del Tesoro público; y en su vista, este Centro de mi cargo recomienda á V. S. de las órdenes oportunas á fin de que los aludidos documentos no se admitan en esas oficinas sin estar reintegrados por el impuesto del Timbre que al mismo corresponda, en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 213 de la ley y que al ser remitidos al efecto de la legalización mencionada al Ministerio de Estado, se acompañe á los mismos el timbre móvil de una peseta que prescribe el artículo 22, regla 9.ª, letra F. de la misma ley».

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y á los efectos que en la misma se previenen.

Tarragona 7 de Julio de 1900.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Carrasco y Moret.

Núm. 1996

La Intervención del Estado en el Arrendamiento de Tabacos dice á esta Delegación de Hacienda con fecha 27 de Junio último lo que sigue:

«En comunicación de 18 de los corrientes dijo esta Intervención del Estado en el Arrendamiento de Tabacos al Delegado de Hacienda en la provincia de Lérida, lo siguiente:—En vista de la comunicación de V. S., fecha 6 del actual, en que manifiesta á este Centro haber observado que varios Ayuntamientos de esa provincia no franquean su correspondencia, fundándose en lo que dispone el artículo 43 de la vigente ley del Timbre, y siendo exacta la interpretación que de este artículo hace esa Delegación de Hacienda, respecto á que la franquicia postal solo se refiere á las entidades que la tienen reconocida por el Real decreto del Ministerio de la Gobernación de 23 de Noviembre de 1897, puesto que estando á cargo de dicho Ministerio el servicio de correos, á sus disposiciones hay que atenerse en todo lo relativo á este servicio; sírvase V. S. manifestarlo así á los Ayuntamientos de esa provincia, á fin de que en lo sucesivo franqueen convenientemente su correspondencia.—Y lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos interesados, ya que en caso de contravenir la preinserta resolución serán considerados como defraudadores de la Renta del Timbre.

Tarragona 7 de Julio de 1900.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Carrasco y Moret.

Núm. 1997

IMPUESTO DE CONSUMOS

CONTOCATORIA

Conforme á lo preceptuado en el art. 3.º de la Ley de 30 de Agosto de 1896 y en el art. 239 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898 y con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero último, se anuncia concurso público para el arriendo directo de los derechos de consumos y recargos correspondientes á los pueblos cuyos Ayuntamientos figuran en la relación que publica este *Boletín oficial*, que tendrá lugar todos los días laborables desde el 16 al 31, ambos inclusive, del presente mes, en la Administración de Hacienda de esta provincia, donde se admitirán proposiciones desde las doce á la una de la tarde, que cubran ó mejoren el cupo correspondiente á cada pueblo, y sobre las cuales se admitirán también en la sesión del 31 pujas á la llana desde la una á las tres de la tarde, hora en que quedará terminado el concurso; debiendo para ello consignar con anticipación en depósito provisional el 5 por 100 de los derechos y recargos, y enterarse también del pliego de condiciones que con sujeción á las señaladas en el art. 224 del referido Reglamento estará de manifiesto en dicha Administración durante la expresada quincena.

Tarragona 11 de Julio de 1900.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Carrasco y Moret.

RELACION de los Ayuntamientos de esta provincia que por resultar audeudando al Tesoro, cantidades del impuesto de consumos correspondientes al primer semestre de 1900, se hallan comprendidos en el art. 3.º de la ley de 30 de Agosto de 1896 y en la Real orden de 16 de Diciembre de igual año para el arriendo de los derechos de este impuesto y sus recargos municipales, que debe dar principio el día 16 del corriente mes, según la convocatoria de la Delegación de Hacienda que al efecto se publica en este Boletín oficial.

PUEBLOS	CUP0 ANUAL para el Tesoro Pesetas	Tanto por 100 establecido como recargo municipal	Medios adoptados para hacer efectivo el cupo
Ayguamurcia	5.783'25	100 por 100	Reparto.
Albiñana	2.972'75	Id.	Idem.
Albiol	800'25	Id.	Idem.
Alcanar	17.740	85 Id.	Arriendo venta libre y reparto.
Alcover	8.134'50	100 y 90'70 por 100	Administración carnes y reparto.
Aldover	5.431'50	100 por 100	Reparto.
Aleixar	2.629	Id.	Idem.
Alfara	2.472'25	Id.	Idem.
Afforja	8.058	80 Id.	Idem.
Alió	4.897'50	100 Id.	Idem.
Almóster	1.215'50	Id.	Idem.
Altafulla	2.268'75	Id.	Idem.
Ametlla	8.546'75	Id.	Idem.
Amposta	13.059'75	Id.	Conciertos y reparto.
Arbolí	1.364	Id.	Reparto.
Argentera	723'25	Id.	Idem.
Arnes	5.176'50	50 Id.	Idem.
Asco	9.997'75	90 Id.	Idem.
Barbará	5.665'25	100 Id.	Idem.
Batea	11.615	Id.	Idem.
Bellve	1.990	Id.	Idem.
Bellmunt	1.743'50	Id.	Idem.
Benifallet	7.616'75	Id.	Idem.
Benisanet	7.474	Id.	Idem.
Bisbal de Falset	2.263'25	Id.	Idem.
Bisbal del Panadés	5.894'75	Id.	Idem.
Blancafort	4.220	Id.	Idem.
Bonastre	2.224'75	Id.	Idem.
Borjas del Campo	4.411'50	Id.	Idem.
Bot	5.254'75	Id.	Idem.
Botarell	1.144	Id.	Idem.
Brafim	4.022	Id.	Idem.
Cabacés	2.527'25	Id.	Idem.
Cabra	2.574	Id.	Idem.
Calafell	3.214'75	100 por 100	Idem.
Cambrils	10.088'30	Id.	Administración municipal.
Canonja	5.848	80 Id.	Reparto.
Capafons	1.188	100 Id.	Idem.
Capsanes	3.775'50	Id.	Idem.
Caseras	4.705	Id.	Idem.
Caillar	5.000	Id.	Idem.
Ceballá del Condado	1.017'50	Id.	Idem.
Cenia	12.949'75	Id.	Arriendo venta libre y reparto.
Ciurana	478'50	Id.	Reparto.
Colldejou	1.133	Id.	Idem.
Conesa	1.193'25	Id.	Idem.
Constantí	8.457'50	Id.	Idem.
Corbera	8.165'50	70 Id.	Idem.
Cornudella	10.141'75	100 Id.	Arriendo venta libre y reparto.
Creixell	1.174'25	Id.	Reparto.
Cunit	891	Id.	Idem.
Cherta	9.756'50	Id.	Administración municipal.
Dosaiguas	1.314'50	Id.	Reparto.
Espluga de Francolí	15.946	70 Id.	Idem.
Falset	15.278'75	70 Id.	Idem.
Fatarella	9.192'25	49'58 p. 100	Idem.
Febró	783'75	100 por 100	Idem.
Figuera	1.710'50	Id.	Idem.
Figueroles	2.021'25	Id.	Idem.
Flix	8.512	Id.	Idem.
Forés	1.091'75	Id.	Idem.
Galera	5.264'25	Id.	Idem.
Gandesa	13.234'50	Id.	Arriendo venta libre y reparto.
García	6.757	Id.	Reparto.
Garidells	660	Id.	Idem.
Ginestar	6.382	Id.	Idem.
Godall	7.174	86'46 p. 100	Idem.
Gratallops	2.158'75	100 por 100	Idem.
Guamets	1.025'75	Id.	Idem.
Horta	9.781'25	Id.	Idem.
Irlas	324'50	Id.	Idem.
Lloá	1.644'50	Id.	Idem.
Llorens	1.844'75	Id.	Idem.
Margalef	1.702'25	Id.	Idem.
Marsá	5.384'75	Id.	Idem.
Mas de Barberáns	6.863'25	Id.	Idem.
Masllorens	2.521'75	Id.	Idem.
Masdenverge	1.958	Id.	Idem.
Masó	904'75	Id.	Idem.
Maspujols	4.713'25	Id.	Idem.
Masroig	4.329'50	Id.	Idem.
Milà	748	Id.	Idem.
Miravet	7.450'50	Id.	Idem.
Molá	2.002	Id.	Idem.

PUEBLOS	CUP0 ANUAL para el Tesoro Pesetas	Tanto por 100 establecido como recargo municipal	Medios adoptados para hacer efectivo el cupo
Montmell	3.000'25	100 por 100	Reparto.
Montblanch	21.769	Id.	Conciertos, arriendo y reparto.
Montbrío Tarragona	6.197	86'60 p. 100	Reparto.
Montbrío de la Marca	808'50	100 por 100	Idem.
Montreal	2.343	Id.	Idem.
Montroig	11.058'50	38'07 p. 100	Idem.
Mora de Ebro	15.172'75	100 por 100	Idem.
Mora la Nueva	5.108'75	Id.	Idem.
Morell	5.218'50	90 Id.	Idem.
Morera	1.548'40	100 Id.	Idem.
Musara	808'50	Id.	Idem.
Non	935	Id.	Idem.
Nulles	1.856'25	Id.	Idem.
Palma	2.499'75	Id.	Idem.
Pallaresos	979	Id.	Idem.
Pasanant	2.373'25	Id.	Idem.
Pauls	4.307	Id.	Idem.
Perafort	1.581'25	Id.	Idem.
Perelló	12.779'75	Id.	Idem.
Pilas	1.314'50	Id.	Idem.
Pira	1.350'25	Id.	Idem.
Pla de Cabra	8.100'50	75 Id.	Idem.
Pobla de Mafumet	1.105'50	100 Id.	Idem.
Pobla de Masaluca	3.686'50	Id.	Idem.
Pobla de Montornés	2.675'75	Id.	Idem.
Poboleda	5.325'25	70 Id.	Idem.
Pont de Armentera	2.568'50	100 Id.	Idem.
Porrera	5.826'75	Id.	Idem.
Pradell	2.167	Id.	Idem.
Prades	2.560'25	Id.	Idem.
Pratdip	2.725'25	Id.	Idem.
Puigpelat	1.850'75	Id.	Idem.
Puigtiñós	1.105'50	Id.	Idem.
Quetol	2.359'50	Id.	Idem.
Rasquera	4.608	Id.	Idem.
Rourell	1.328'25	Id.	Idem.
Renau	464'75	Id.	Idem.
Reus	260.832	Id.	Admón. municipal y concierto.
Riba	2.095'50	Id.	Reparto.
Ribarroja	7.649'75	Id.	Idem.
Riera	3.058	77'50 p. 100	Idem.
Riudecañas	2.596	100 por 100	Idem.
Riudecols	4.414'50	Id.	Admón. carnes y reparto.
Riudoms	14.586'75	Id.	Arriendo carnes y reparto.
Rocafort de Queralt	2.062'50	Id.	Reparto.
Roda de Bará	2.070'75	Id.	Idem.
Rodoña	2.431	Id.	Idem.
Rojals	1.207'25	Id.	Idem.
Roquetas	16.833'75	Id.	Administración y reparto.
Salomó	2.227'50	Id.	Reparto.
S. Carlos Rápita	11.549	Id.	Administración municipal.
S. Jaime dels Domenys	3.830'75	Id.	Reparto.
S. Vicente dels Calders	838'75	Id.	Idem.
Santa Bárbara	10.254'50	Id.	Idem.
Santa Perpetua	2.131'25	Id.	Idem.
Sarreal	6.617'25	63'41 p. 100	Idem.
Secuita	2.675'75	100 por 100	Idem.
Selva	11.972	50 Id.	Idem.
Senant	874'50	100 Id.	Idem.
Solivella	6.460	Id.	Idem.
Tamarit	1.001	Id.	Idem.
Tivenys	7.044'50	Id.	Idem.
Tivissa	15.589	Id.	Idem.
Torre Fontaubella	761'75	Id.	Idem.
Torre del Español	5.404'75	80 Id.	Idem.
Torredembarra	8.744	90 Id.	Idem.
Torroja	2.271'50	100 Id.	Idem.
Tortosa	227.194'50	Id.	Admón. municipal y reparto.
Ulldecona	33.564	100 y 50 por 100	Arriendo venta libre y reparto.
Ulldemolins	5.897	100 por 100	Reparto.
Vallclara	1.171'50	Id.	Idem.
Vallfogona	1.223'75	Id.	Idem.
Vallmoll	5.143'75	Id.	Idem.
Valls	103.377	75 Id.	Admón. concierto y reparto.
Vandellós	6.259	100 Id.	Reparto.
Vendrell	20.264	Id.	Conciertos voluntarios.
Vespella	605	Id.	Reparto.
Vilan. Escornalbou	1.969	Id.	Idem.
Vilanova de Prades	1.419	Id.	Idem.
Vilallonga	4.320	Id.	Idem.
Vitaplana	2.263'25	Id.	Idem.
Vilarradona	8.376'75	75 Id.	Idem.
Vilaseca	13.451'25	60 Id.	Idem.
Vilaverde	2.513'50	100 Id.	Idem.
Vilabella	4.552'20	Id.	Idem.
Villalba	7.098'25	Id.	Idem.
Vilella alta	1.493'25	Id.	Idem.
Vilella baja	2.224'75	Id.	Idem.
Vimbodí	7.569'75	100 y 30 por 100	Idem.
Vinebra	4.242'25	100 por 100	Idem.
Vinols	1.820'50	Id.	Idem.

Edicto de primera subasta de fincas

Don Francisco Cabré Martí, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra el deudor que luego se dirá por débitos de la contribución territorial rústica de la anualidad de 1900, se saca á pública licitación por primera vez el inmueble que á continuación se expresa:

Núm. 568.—Débito 11'80 pesetas. Ramón Llagostera Cardona.—Una tierra Freixa, 160 pesetas.

La venta en pública subasta de la anterior finca tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 31 del actual, á las diez de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento, las prevenciones siguientes:

1.^a Que con arreglo á instrucción puede el deudor librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisface sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.^a Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca.

3.^a Que los títulos de propiedad que éste presente se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo el licitador conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.^a del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta del rematante, al cual después se le descontarán, del precio de la adjudicación, los gastos que haya anticipado.

4.^a Que el rematante queda obligado á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se halle debiendo el contribuyente de quien procede la finca subastada, y en la oficina de la Agencia deberá entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.^a Que el embargo de la anterior finca lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre la misma tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así lo disponen los artículos 168, núm. 5.^o y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.^a del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Valls 10 de Julio de 1900.—Francisco Cabré.

Núm. 1999

Extracto de los acuerdos más importantes tomados por el Ayuntamiento de la villa de ARBÓS, en los meses de Abril, Mayo y Junio de 1900:

Mes de Abril.—Día 7.—Sesión de segunda convocatoria.—De conformidad con los dictámenes de la Comisión de Hacienda, fueron aprobadas las cuentas del alumbrado por gas y de socorros domiciliarios y á transeuntes.

Día 12.—Fue aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de Presupuesto adicional que ha de refundirse en el ordinario de 1900, con arreglo á lo dispuesto en la Ley de 28 de Noviembre último y R. D. de 30 del propio mes.

Día 19.—Sin asuntos.

Día 26.—Sin asuntos.

Mes de Mayo.—Día 3.—Sesión extraordinaria de la Junta municipal.—Fue aprobado sin modificación alguna el Presupuesto adicional para 1900.

Día 10.—Se acordó: Hacer constar en acta el profundo sentimiento con que se ha enterado el Ayuntamiento del fallecimiento del Excmo. Sr. Don José Gener y Batet, hijo predilecto de

esta villa y á cuya prosperidad contribuyó con su protección tan notablemente, transmitiendo á la vez sentido pésame á la distinguida familia del finado; Aprobar la cuenta del importe de una corona fúnebre con la inscripción: «L. Ajuntament del Arbós al fill predilecte de la vila», adquirida por encargo de la Alcaldía para honrar la memoria y acompañar el cadáver del Excmo. Sr. D. José Gener y Batet, cuyo pago deberá verificarse con cargo á la consignación del capítulo de imprevistos; Verificar ciertas obras de refuerzo de un tabique en el departamento del Hospital; Y aprobar un dictamen presentado por la Comisión de Policía Urbana, en el cual se propone proceder al cumplimiento de un acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en 27 de Marzo de 1879, por haber llegado el caso previsto en el mismo, de retirar la pared de cerca del jardín contiguo á la casa «De la Pó», en la carretera de la Estación, obligación que se pactó y á la que se obligó el propietario al concederle licencia para construir dicha pared de cerca, comunicándose así á D.^a Mercedes Romagosa Vidal, actual propietaria, para que en el término de treinta días proceda á retirar á sus costas la espesada pared, en la conformidad estipulada en el acuerdo citado.

Día 17.—De conformidad con lo propuesto en los dictámenes de la Comisión de Hacienda, fueron aprobadas y acordado el pago con cargo á las respectivas consignaciones presupuestas, de varias cuentas.

Día 26.—Sesión de segunda convocatoria.—Se acordó: Comisionar al Sr. Secretario para que pase á la capital á verificar un ingreso por Consumos de 1.500 pesetas; Satisfacer al Cartero su asignación por la correspondencia oficial del Ayuntamiento y Juzgado desde 1.^o de Enero á 31 de Diciembre de 1899, y que para el informe del recurso interpuesto contra un acuerdo del Ayuntamiento, de diez del actual, se asesore la Alcaldía del Letrado D. Francisco Vidal.

Día 31.—Se acordó: Aprobar varias cuentas de conformidad con los dictámenes de la Comisión de Hacienda; Dedicar solemnes honras fúnebres á la buena memoria del malogrado compatriota, hijo predilecto de esta villa, Excmo. Sr. D. José Gener y Batet; Y aprobar la contrata de la orquesta de D. Pablo Gomis, de Vendrell, para solemnizar la procesión de la festividad del Corpus.

Mes de Junio.—Día 7.—Se acordó habérselo el Ayuntamiento enterado con agrado y satisfacción de una carta dirigida al Sr. Presidente por las señoras D.^a Francisca Seycher y D.^a Ludgarda Gener, esposa é hija de D. José Gener y Batet, en la que hacen presente su profunda gratitud por el acuerdo de pésame adoptado con motivo del fallecimiento de su digno esposo y padre, y su agradecimiento por los funerales que ha acordado el Ayuntamiento dedicar en sufragio de su alma, manifestando á la vez que el amor á esta villa, donde aquél nació, irá siempre unido al eterno recuerdo que deja en su corazón su inolvidable esposo y padre.

Día 16.—Sesión de segunda convocatoria.—Fue aprobado el extracto de los acuerdos adoptados en los meses de Enero, Febrero y Marzo, y se acordó pase á informe de la Comisión de Policía rural una instancia en queja de haberse obtenido el paso de un camino.

Día 23.—Sesión de segunda convocatoria.—De conformidad con los dictámenes de la comisión de Hacienda, fueron aprobadas varias cuentas y acordado su pago con cargo á las respectivas consignaciones presupuestas.

Día 28.—Se acordó destinar parte de las aguas sobrantes de los lavaderos al riego del arbolado del Paseo de la Estación, construyéndose al efecto un alcantarillado desde los expresados lavaderos hasta el Paseo por la calle de Casas nuevas; y de conformidad con el dictamen de la Comisión de Policía rural, prevenir á D. José Alborná haga desaparecer la zanja abierta en el camino que desde el «del Pantano» dirige á varias propiedades de la «Timba», y que obstruye el paso por dicho camino.

Aprobado este extracto por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día de la fecha, acordando su remisión al M. I. S. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento y á los efectos del art. 109 de la ley Municipal.

Arbós 5 de Julio de 1900.—El Secretario, Juan B. Cañas.—V.^o B.^o—El Alcalde, Agustín Escarrá.

Núm. 2000

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Reus

El día 21 del actual, á las doce de la mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia, por medio de pliegos cerrados, la subasta para la construcción de varios trozos de embalosado en las dependencias del Hospital civil de esta ciudad, bajo el precio de 1.147 pesetas y con sujeción á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal y al modelo de proposición que más abajo se insertará.

Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán presentar la cédula personal y el documento que justifique haber depositado en la Caja municipal la cantidad de 58 pesetas como depósito provisional que se elevará á 116 como definitivo una vez haya sido aprobada la subasta por el Ayuntamiento.

Reus 11 de Julio de 1900.—El Alcalde Presidente, Francisco de P. Muñoz.—P. A. de S. E., el Secretario, J. de Montagut.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones facultativas y económicas para el suministro y colocación de 169 metros de pavimento para el Hospital civil de esta ciudad, se compromete á verificar aquel con la rebaja del (tanto) por ciento (en letra) del presupuesto total y con sujeción al pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 2001

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pallaresos

El día 22 de Julio próximo, de ocho á nueve de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial la subasta pública para el arriendo de los derechos de matadero de las reses de ganado lanar, vacuno y cabrio que se sacrifiquen durante el segundo semestre de 1900 y todo el año de 1901, bajo el tipo de 90 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán presentar documento que acredite haber depositado el 5 por 100 del tipo de subasta en la Caja de fondos municipales.

Los rematantes vendrán obligados á satisfacer los gastos de anuncio, expediente y demás que ocasione la subasta en el acto del remate.

Pallaresos 24 de Junio de 1900.—El Alcalde, José Solé.

Núm. 2002

El día 22 de Julio próximo, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial la subasta pública para el arriendo de los derechos de las aguas sobrantes de los lavaderos públicos durante el segundo semestre de 1900 y todo el año de 1901, bajo el tipo de 60 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán presentar documento que acredite haber depositado el 5 por 100 del tipo de subasta en la Caja de fondos municipales.

Los rematantes vendrán obligados á satisfacer los gastos de anuncio, expediente y demás que ocasione la subasta en el acto del remate.

Pallaresos 24 de Junio de 1900.—El Alcalde, José Solé.

Núm. 2003

El padrón de cédulas personales se hallará expuesto al público en esta Secretaría desde el 1.^o al 15 de Julio próximo.

Pallaresos 24 de Julio de 1900.—El Alcalde, José Solé.

Núm. 2004

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Garidells.

Terminadas las listas cobratorias de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana y subsidio de este distrito municipal que han de regir para el segundo semestre del actual año, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días, en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se crean justas.

Garidells 7 de Julio de 1900.—El Alcalde, Pedro Duch.

Núm. 2005

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 8.^o del Real decreto de 4 de Enero último, el padrón de cédulas personales que ha regido durante el ejercicio de 1899-1900, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días, á fin de que los interesados puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Garidells 7 de Julio de 1900.—El Alcalde, Pedro Duch.

Núm. 2006

REGIMIENTO INFANTERIA LUCHANA, NÚM. 28

ANUNCIO

Debiendo adquirir un caballo para Jefe la Junta de remonta de este Cuerpo, se avisa por este anuncio á los que deseen presentar los suyos en venta, para que lo hagan el día 19 del actual, á la puerta del cuartel de San Agustín, á las diez de la mañana, en Tarragona.—El primer Teniente, Secretario, Tomás Corral.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

RECTIFICACIÓN

En el auto dictado por el Juzgado del partido de Vendrell en méritos de las diligencias de embargo preventivo á instancia del Procurador Don Juan Nin en nombre y representación de Andrés Ripoll y Fons, contra Rosa Ripoll y Fons, publicado en el Boletín oficial de 11 de los corrientes, núm. 161, por error de caja se dice *Tous* debiendo decir *Fons*.